



RAD. 2020-00281

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy Cuenta a Ud. de la demanda de fuero sindical (Levantamiento de Fuero) promovida por ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA contra ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido presentada en legal forma y ajustarse a las prescripciones de los arts. 25 del C.P.T. y S.S., y Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero – Permiso para Despedir) promovida por ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA, representada legalmente por el señor Erick Machacón Miranda, o quien haga sus veces, contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL.

2º) NOTIFICAR a la parte demandada, para que, por medio de apoderado judicial, comparezca en el término de ley a la audiencia única que se regirá por el art. 114, inciso segundo, del C.P.T. y S.S., dentro de la cual, se contestará la demanda, se decretarán las pruebas solicitadas y de ser posible, se proferirá el correspondiente fallo.

3º) NOTIFICAR al representante legal del sindicato SINALTRAPROAGROCOL, conforme lo dispuesto por el art. 118B del C.P.T. y S.S., adicionado por el art. 50 de la Ley 712 de 2001.

4º) Materializado el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para audiencia, la cual se comunicará a las partes por los medios legales autorizados.

4º) RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, principal y sustituto, respectivamente, al(la) Dr(a) CHARLES CHAPMAN LOPEZ y MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO